Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, una vez recibida de reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 7 de 2022. El Secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 790
(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio 790, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.],)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO -
Demandado: JHON STEVEN MICOLTA RIASCOS
Radicación: 76001400300820220**0168**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que JHON STEVEN MICOLTA RIASCOS, PAGUE a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO -, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de 13773,3648 U.V.R., por concepto de cuotas a capital vencidas correspondiente a las números 45 a 81 causadas del 15 de febrero de 2019 al 15 de febrero de 2022 debidamente relacionadas en el literal A) de pretensiones de la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta la cancelación total de la obligación.

3. La suma de 24584, 0507 U.V.R., por concepto de interés de PLAZO sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda (15 de marzo de 2022), correspondientes de la 45 a la 81 y causadas del 16 de enero de 2019 hasta el 16 de enero de 2022, debidamente relacionadas en el literal C) de las pretensiones de la demanda.

4.- La suma de 141525, 4284 U.V.R., correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado representado en la copia del pagare No. 1005862872[1]

5. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

6. **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble materia del gravamen HIPOTECARIO identificado con matricula inmobiliaria No. **370-636713** de propiedad del demandado JHON STEVEN MICOLTA RIASCOS, con C.C. No. 1.005.862.872 y que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Cali, para lo cual se librará el oficio respectivo a esa dependencia.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali **deberá** inscribir el embargo y dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual [2]:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada[3] deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

---

[1] Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

[2] **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

[3] **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

7. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

8. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

9.- RECONOCER personería al Dr. José Ivan Suarez Escamilla, abogado en ejercicio con T.P. No. 74.502 del C.S.J., quien actúa como representante legal de GESTI SAS, y en representación del Fondo Nacional del Ahorro, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

jgm

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

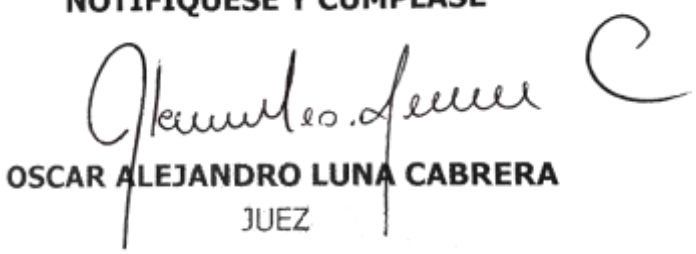

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 043
Fecha: ABR.18.2022

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7178b46b98d303120443642b8d1450ff91ff7663d9bec21d6fbea58b454c76c**

Documento generado en 07/04/2022 06:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica